

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez, informando que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso, queda para proveer.



FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0073
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00149-00
Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado judicial del Ejecutante-**COLEGIO SALESIANOS SAN JUAN BOSCO DE TULUÁ**, Representado Legalmente por el señor **FERNELLY CÁRDENAS GIRALDO**, coadyuvada por el demandado, señor **HENRY ARLEX JAIMES ARTUNDUAGA**.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, es coadyuvada por el señor **HENRY ARLEX JAIMES ARTUNDUAGA**, hasta el día **6 de noviembre de 2022**, en aplicación del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá como quiera que se verifican los presupuestos para ello, esto es, por solicitud de las partes de común acuerdo por tiempo determinado.

2. Ahora bien, como se advierte que el demandado, señor **HENRY ARLEX JAIMES ARTUNDUAGA**, es conocedor del presente proceso, se dará aplicación al Art. 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 91 Ibidem., y en consecuencia, operará la Notificación por Conducta Concluyente de todas las providencias proferidas en el juicio, a partir de la ejecutoria de la providencia, que ordene la reanudación del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1º.- TENER al señor **HENRY ARLEX JAIMES ARTUNDUAGA**, como notificados por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, los autos que inadmitió la demanda, que libró mandamiento de pago, a partir de la ejecutoria de la providencia, que ordene la reanudación del proceso.

2º.- ENVIAR por Secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá al señor **HENRY ARLEX JAIMES ARTUNDUAGA** acceder al expediente digital.

3º.- ORDENAR la suspensión del presente proceso, por el termino estipulado entre las partes, es decir, hasta el día **6 de Noviembre de 2022.**

4º.- VENCIDO el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso-Art. 163 último inciso del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

JCM